



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 16 69

FECHA: 21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2491 del 12 de diciembre de 2012, se otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., identificada con el NIT. 819.002.706, proveniente del río Córdoba, para un caudal de 17,5 lps en el predio denominado Santa Helena, ubicado en el municipio de Ciénaga, Magdalena, bajo las siguientes consideraciones:

- Caudal: 14,0 lps para Riego de Banano y 3,5 lps para la actividad del patio de carbón.
- Usos del agua: Riego
- Ubicación de la Bocatoma a orillas del Río Córdoba: 11°01'36.46"N 74°11'59.07"O
- Sistema de captación: Bocatoma lateral para la captación y se lleva a un reservorio por el Canal Vengoechea.
- Sistema de riego: Microaspersión y gravedad.
- Bombas: Caterpillar de 175 Kva turbina de 200 Kv, Cummis de 175 Kv.
- Vigencia del permiso: Cinco (5) años.

Que a través del radicado interno No. 3498 del 05 de mayo de 2017, la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., presenta solicitud de liquidación por servicios de evaluación para la renovación de la Concesión de aguas superficial proveniente del Río Córdoba.

Que con radicado interno 7415 de fecha 14 de septiembre de 2017 aportó recibo de caja N° 1382 expedido por la Tesorería de la Corporación, así como oficio otorgando poder amplio y suficiente al Dr. JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ para que en nombre y representación de la Sociedad JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S. solicite renovación de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. N° 2491 del 12 de diciembre de 2012.

Que por medio de oficio radicado bajo consecutivo No. 8405 del 21 de septiembre de 2018, el representante legal Sr. JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA, informa el cambio de razón social a SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. conservando el mismo NIT 819.002.706-1, partir del mes de agosto del 2018.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 69
21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en el expediente 4059 adicionalmente reposa Documento denominado "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua de los predios Santa Helena y Papare corregimiento de Cordobita, Ciénaga, Magdalena" de fecha 02 de Agosto de 2019.

Que en el Auto No. 1339 de Julio 25 de 2019, CORPAMAG admitió la petición de Renovación de la concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., identificada con NIT 819.002.706-1 representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA FLEURY con C.C. 4.972.715, en un caudal de 17,5 lps proveniente del río Córdoba para riego de banano en caudal de 14,00 lps y para la actividad de patio de carbón 3,5 lps en el denominado predio "Santa Helena", ubicado en el municipio de Ciénaga, ordenándose la inspección ocular para el día 15 de Agosto de 2019 por parte de un funcionario idóneo del Ecosistema Zona Costera, con el fin que se evalúe y se rinda concepto de viabilidad de la petición.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 20 de 2019, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"(...)

Que la suscrita funcionaria del Ecosistema Zona Costera de Corpamag realizó visita al predio denominado Santa Helena, corregimiento de Cordobita, zona rural de Ciénaga, el cual se encuentra en el área de influencia de la cuenca hidrográfica del río Córdoba.

Que la visita fue atendida por el Sr. William Martínez, en calidad de apoderado del representante legal. Durante la visita se indicó por parte del mencionado que la actividad del Patio de Carbón no se está llevando a cabo actualmente, así mismo se visitó la bocatoma localizada en las coordenadas aproximadas Latitud 11°01'36.46"N y Longitud 74°11'59.07"O, donde se observa el sistema de compuertas por medio de las que se capta el recurso por desnivel, fluye por canal para posteriormente ser acopiado en un reservorio artificial desde donde es distribuido al cultivo de banano mediante sistema de riego por microaspersión y gravedad; es preciso indicar que la corporación no tiene certeza de que el predio donde se encuentra captando el recurso se encuentre dentro del predio denominado Santa Helena ni que este sea propiedad del beneficiario. (Subrayado fuera del texto original)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

16 69

FECHA:

21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

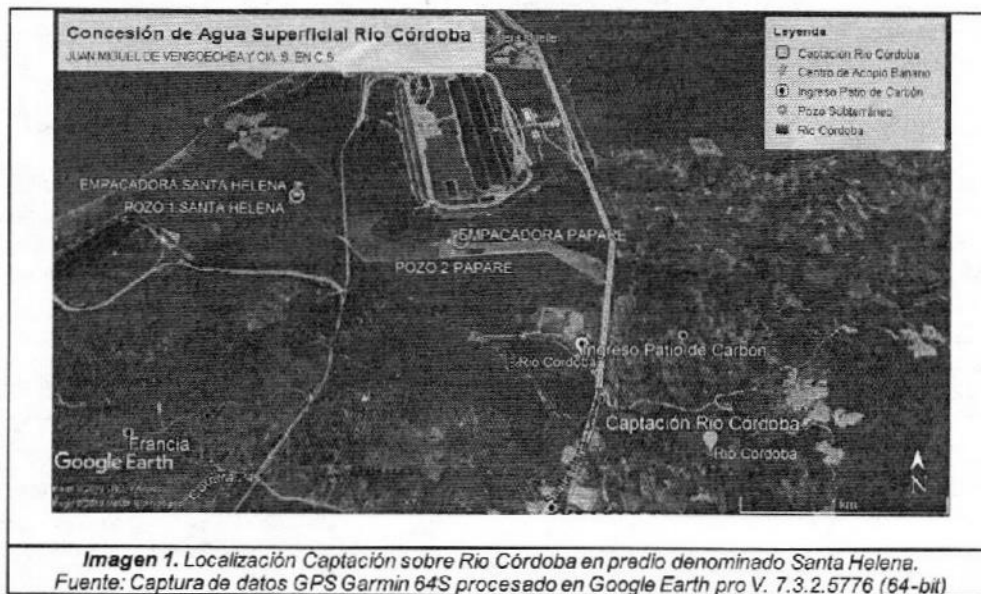


Imagen 1. Localización Captación sobre Río Córdoba en predio denominado Santa Helena.
Fuente: Captura de datos GPS Garmin 64S procesado en Google Earth pro V. 7.3.2.5776 (64-bit)

Según el estudio preliminar de reglamentación de agua realizado por el INDERENA en el año 1989 se tienen datos de caudal medio anual de oferta de 1750 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 10 usuarios legalizados para el uso de las aguas del río Córdoba, los cuales suman un caudal de 1177.6 lps. Como se indicó anteriormente, tomaremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 1750 lps.

Caudal medio anual de la oferta = 1750 lps
Caudal ecológico (30% de la oferta) = 525 lps
Caudal concesionado (10 usuarios) = 1177.6 lps
Caudal remanente disponible = 47,4 lps
Caudal aprobado = 17,5 lps

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre y cuando no se capten caudales mayores al concesionado, se respete el caudal ecológico en la corriente y se cumpla con las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes, puede hablarse de un uso sostenible del recurso.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 69

21 SET. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

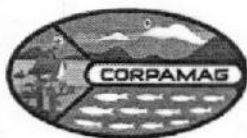
Es preciso anotar que no fue posible evidenciar el aforo de la captación ya que el solicitante no cuenta con medidor de caudal, siendo este un mecanismo requerido previamente.

OPOSICIONES: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Que a partir de lo observado en la visita de inspección ocular y la información contenida en el expediente N° 4059 se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo 2° de la Resolución N° 2491 del 12 de diciembre de 2012 por medio de la cual se otorgó a JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA. S. EN C.S. la anterior concesión de aguas superficial. A continuación se presenta el resumen de lo evaluado:

Artículo 2°: Obligaciones - Resolución N° 2491 del 12 de diciembre de 2012	Cumplimiento	Observaciones
1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.	NO CUMPLE	Dentro de la documentación no se evidencian los registros de los pagos por este concepto, de manera que se recomienda realizar el seguimiento respectivo a los pagos por tasa de uso por parte del área encargada dentro de esta Corporación.
2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los términos de referencia de la Resolución N° 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.	CUMPLE PARCIALMENTE	El programa de uso eficiente y ahorro de agua fue presentado a esta corporación con fecha del 02 de Agosto de 2019, por lo tanto, durante la visita no fue posible verificar su implementación. A partir de la revisión del mismo, se precisa que el solicitante ajuste el documento de acuerdo a cada uno de los puntos y líneas base establecidos en el Decreto 1257 del 2018, especialmente en lo que respecta al cálculo del balance de agua que considere todos los componentes y sus respectivas medidas (bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, distribución, pérdidas), así como el tiempo de operación diario y mensual del sistema de riego. Tiempos de ejecución de cada uno de los programas a corto plazo y sus actividades específicas. Como tipo de medidores de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

16 69

FECHA:

21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		consumo y tiempos en los cuales serán instalados en cada pozo.
3. Aportar información técnica de manera semestral de un análisis de laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo como soporte los parámetros dados en el Decreto 1594 de 1984.	NO CUMPLE	Dentro de la documentación no reposan resultados de las caracterizaciones semestrales requeridas.
4. Hacer periódicamente mantenimiento a las bocatomas.	NO CUMPLE	De acuerdo a información levantada durante la visita y revisión de los documentos del expediente 4059, no reposan bitácoras de los mantenimientos periódicos.
5. Instalar un mecanismo que permita establecer la medición de caudal derivado para realizar la medición y el consumo del usuario.	NO CUMPLE	Durante la visita no fue posible verificar el cumplimiento de la instalación de medidor de caudal.
6. Establecer un programa de reforestación anual de doscientos (200) árboles en la zona de protección del Río Córdoba.	NO CUMPLE	De acuerdo a información levantada durante la visita y revisión de los documentos del expediente 4059, no reposan soportes del programa de reforestación solicitado.
7. Debe presentar planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.	NO CUMPLE	De acuerdo a información levantada durante la visita y revisión de los documentos contenidos en el expediente 4059, no reposan los documentos de soporte para este requerimiento.

Es pertinente indicar que dentro de la documentación presentada ni durante la visita, se presentaron las respectivas constancias de fijación de aviso en la inspección de policía y en estación de transmisión radial, en cumplimiento a lo solicitado en el artículo quinto del Auto N° 1339 del 25 de julio de 2019.

(...)

CONCEPTO

A partir del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento jurídico y la visita técnica realizada se identifica lo siguiente:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

16 69

RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Durante la visita se indicó por parte del apoderado que la actividad del Patio de Carbón no se está llevando a cabo actualmente, así mismo en el documento "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua de los predios Santa Helena y Papare – Corregimiento de Cordobita, Ciénaga, Magdalena" se informa que hasta la fecha dicho proyecto no se encuentra en funcionamiento, pues no hubo condiciones apropiadas para la finalización y puesta en marcha del mismo lo que obligo a los inversionistas el congelamiento de las actividades, quedando el proyecto montado en más de un 90%. A partir de esta información, dado que el proyecto no se ejecutó y el caudal de 3,5 lps concesionado por el anterior acto administrativo para dicha actividad no ha sido utilizado, se procederá a otorgar únicamente el caudal en uso 14,00 lps para la actividad de riego del cultivo de banano.

Por todo lo antes expuesto la suscrita funcionaria considera que es procedente otorgar concesión de aguas superficiales provenientes del Río Córdoba para un caudal de 14,00 Lps a favor de la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., ahora denominada SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, para captar el recurso en las coordenadas aproximadas 11°01'36.46"N 74°11'59.07"O, para la actividad de riego de cultivo de banano en el predio Santa Helena, corregimiento de Cordobita, Ciénaga.

Es preciso indicar que la Corporación no tiene certeza de que el predio donde se encuentra captando el recurso se encuentre dentro del predio denominado Santa Helena ni que este sea propiedad del beneficiario. De la misma forma, se requiere que de manera inmediata el beneficiario adelante las acciones que lleven al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 2491 del 12 de diciembre de 2012 y las nuevas que se impongan en la presente. (...)

Que teniendo en cuenta el concepto técnico anteriormente descrito, a través del Oficio 1700-12-01 1796 de 2020 la Corporación le requirió al peticionario el aporte del Certificado de Tradición y libertad con la finalidad de verificar la titularidad del predio SANTA HELENA.

Que con Radicado Interno No. 5267 el señor JOSE WILLIAM MARTINEZ, en su condición de Apoderado aporta el Certificado de Tradición y Libertad, constatándose la titularidad del predio en mención.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

16 69

FECHA:

21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4º del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

16 69
RESOLUCION N° 1 SET. 2020

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1º de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

16 69

FECHA:

21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la solicitud de Renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA. S. EN C. S., Hoy SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., identificada con el Nit. No. 819.002.706-1 sobre la Resolución 2491 del 12 de diciembre de 2012 proveniente

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

16 69

FECHA:

21 SET. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del Río Córdoba para riego de un cultivo de Banano, conforme a lo señalado en el concepto técnico de fecha 20 de Noviembre de 2019.

Que de igual forma, en el presente acto administrativo se realiza una modificación sobre la concesión primeramente otorgada, teniéndose en cuenta que en la Resolución No. 2491 de 2012 se otorgó Concesión de Aguas Superficiales para dos actividades: Riego de un Cultivo de Banano y Actividades del patio de Carbón, y en la actualidad esta última actividad no viene realizándose de acuerdo a lo expuesto en el Informe técnico ya relacionado párrafos arriba.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar RENOVACION sobre la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 2491 de Diciembre 12 de 2012, para la actividad de Riego de un Cultivo de Banano, en un caudal de 14,00 lps a favor de la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., hoy denominada SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, en el predio SANTA HELENA, localizado en el Corregimiento de Cordobita, Municipio de Ciénaga, proveniente del Río Córdoba, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se excluye, en el presente acto administrativo, la Concesión de Aguas Superficiales para la Actividad del Patio del Carbón, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Empresa SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el punto de la captación, como elemento de control que permita conocer y registrar la cantidad de agua derivada por el sistema de captación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.5. del decreto 1076 de 2015.
2. En la etapa de seguimiento de la concesión de agua superficial la empresa SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S., debe contar con los elementos para evaluar la administración del caudal concesionado y construcción de las instalaciones hidrosanitarias.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Presentar a la Corporación, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del otorgamiento de la concesión de agua superficial, las correcciones al programa de ahorro y uso eficiente del agua propuesto de conformidad con los términos establecidos en la Resolución 1257 de 2018, para su aprobación.
4. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del decreto 1076 de 2015, la resolución 1571 de 2017 y demás normativa vigente aplicable y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
5. Presentar auto declaración de agua captada en los términos fijados por la Corporación Autónoma regional del Magdalena de forma anual, teniendo como fecha límite el 28 de febrero de cada año.
6. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizando mayor cantidad que la asignada y no desperdiciar las aguas.
7. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente solicitud y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
8. Dar a las aguas objeto de la concesión el uso dispuesto y extraer el agua de tal manera que se evite la producción de sobrantes. En caso inevitable, conducir a sus expensas dichos sobrantes hasta la fuente superficial.
9. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
10. Abstenerse de construir trinchos o de realizar cualquier tipo de intervención en el cauce del río Córdoba sin autorización de CORPAMAG, so pena de incurrir en la caducidad de la presente concesión.
11. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.
12. Presentar en el término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente, el plan de reforestación por cada año de vigencia del permiso en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 2491 del 12 de diciembre de 2012, por medio de la cual le fue otorgada la concesión de agua anterior, en la cual se le requirió lo siguiente: *"Establecer un programa de reforestación anual de doscientos (200) árboles en la zona de protección del Río Córdoba"*, para lo cual debe concertar y presentar un nuevo plan ajustado y teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Acción de CORPAMAG.
13. En referencia a las aguas residuales domésticas, el beneficiario del permiso deberá disponer con gestores autorizados o garantizar que el sistema de tratamiento y

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 69

21 SET. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

disposición de sus aguas residuales domésticas opere con todos los permisos previos, puntualmente permiso de vertimientos a la fuente de descarga, expedido por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.

14. En caso de requerir tala o poda de individuos arbóreos dentro del predio, la empresa SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S., debe solicitar previamente los respectivos permisos y autorizaciones a la autoridad competente en este caso CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de tres (3) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 69
21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA UN CAUDAL DE 14,00 LPS A FAVOR DE LA EMPRESA JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., AHORA DENOMINADA SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. con NIT 819.002.706-1, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO SANTA HELENA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBITA, MUNICIPIO DE CIENAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE WILLIAM MARTINEZ, en su condición de Apoderado de SANTA CRUZ DE PAPARE S. A. S., y/o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados *

Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz

Aprobó Alfredo Martínez

Expediente: 4059

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

